

ACUERDO DE SALA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-225/2014.

ACTOR: MODESTO BERNARDO
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: JULIO ANTONIO
SAUCEDO RAMÍREZ Y MARTÍN
JUÁREZ MORA.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil
catorce.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-225/2014**, promovido por Modesto Bernardo Pérez contra los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por *“La Omisión de dictar justicia pronta y expedita así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013, pues desde hace más de dos meses que el*

Tribunal local responsable no ha emitido resolución alguna para hacer cumplir la sentencia que a su vez desde el mes de marzo de 2013 fue dictada y a la vez sigue sin cumplirse...”, y

RESULTANDO:

PRIMERO. De las constancias de autos y de la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Juicio ciudadano local JDC/12/2013. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez de la mencionada entidad federativa, el cual fue radicado con la clave JDC/12/2013.

En el juicio de referencia se impugnó la negativa por parte de esas autoridades de pagarle las dietas y el aguinaldo que según el actor tiene derecho con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento precisado.

2. Sentencia del juicio ciudadano local. El veintidós de marzo siguiente, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó sentencia mediante la cual condenó a las autoridades responsables a pagar al accionante las dietas y

aguinaldos reclamados, concediéndoles al efecto, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia.

3. Incidente de liquidación de sentencia. El veinticinco de marzo siguiente, el enjuiciante promovió incidente de liquidación en relación con el fallo aludido en el punto anterior, el cual fue resuelto por el tribunal local el diez de abril, en el sentido de desechar el incidente de liquidación; sin embargo, teniendo en cuenta que en la sentencia del juicio ciudadano no se había fijado una cantidad líquida, estableció que la remuneración que debía pagarse al promovente ascendía a \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y concedió un plazo de setenta y dos horas a las autoridades responsables para cubrir al actor las dietas adeudadas.

4. Oficio de imposibilidad de cumplimiento. El diecisiete de abril del año próximo pasado, el Síndico del municipio referido manifestó que el ayuntamiento se encontraba imposibilitado para cumplir con la sentencia, toda vez que el Tesorero presentó su renuncia al cargo el catorce de marzo de dos mil trece, lo que trajo por consecuencia que todos los trámites financieros fueran suspendidos; asimismo, manifestó que se nombró como nuevo Tesorero a José Luis Salvador Aquino y, finalmente señaló que una vez reanudados los trámites, tales como el cambio de firmas, se le daría cumplimiento a la sentencia.

5. Solicitud de Modesto Bernardo Pérez. Inconforme con lo anterior, en esa propia fecha, Modesto Bernardo Pérez presentó escrito ante el órgano jurisdiccional local, solicitando que ante el incumplimiento de las autoridades responsables, se diera vista al Congreso del Estado a efecto de que éste resolviera sobre la suspensión y revocación del mandato del Presidente Municipal y se girará oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que le pagaran las remuneraciones adeudadas.

6. Acuerdo plenario del Tribunal local relativo al cumplimiento. El treinta de abril de dos mil trece, el Tribunal Electoral local dictó acuerdo plenario mediante el cual se tuvo por incumplida la sentencia de veintidós de marzo de ese año; en consecuencia, ordenó dar vista al Congreso del Estado para que conforme al ejercicio de sus facultades determinara lo procedente respecto del Presidente y Tesorero del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; asimismo, ordenó a las autoridades municipales responsables pagar al actor la remuneración correspondiente; y se les apercibió que en caso de incumplir con lo ordenado, ese órgano jurisdiccional estatal se haría llegar de todos los medios a su alcance para hacer cumplir la sentencia.

7. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El diez de mayo pasado, el enjuiciante solicitó al Tribunal Estatal Electoral ordenar a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca cumplir con la

sentencia; apercibir al Congreso local y a la mencionada Secretaría de que en caso de incumplimiento les aplicaría las medidas de apremio procedentes.

8. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. El día catorce siguiente, el tribunal local tuvo por recibido el escrito y acordó responder al promovente, que ese órgano jurisdiccional vela por el cumplimiento de sus resoluciones, y que en lo subsecuente se tomarían las medidas necesarias para remover todos los obstáculos y hacer efectiva la resolución dictada dentro del juicio ciudadano.

9. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El quince de mayo de dos mil trece, el actor solicitó al Tribunal Estatal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, para que retuviera las partidas presupuestales que son entregadas al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, y lo apercibiera que de no cumplir con ello, se le aplicaría como medida de apremio un arresto de treinta y seis horas.

10. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-946/2013. El día siguiente, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del órgano jurisdiccional estatal de dar respuesta al escrito de diez de mayo de dos mil trece y solicitó hacer efectivos los apercibimientos realizados a las autoridades municipales para el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el ámbito local; así como la omisión de resolver el incidente

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

de liquidación promovido. La demanda en mención se radicó en esta Sala Superior con la clave SUP-JDC-946/2013.

11. Nuevo juicio ciudadano federal SUP-JDC-955/2013. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el actor promovió diverso juicio ciudadano para impugnar el acuerdo emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca el día catorce anterior, únicamente en la parte relativa a la respuesta que se le dio a su escrito de diez de mayo pasado. Dicho juicio ciudadano se radicó en la Sala Superior con la clave SUP-JDC-955/2013.

12. Acuerdo plenario del tribunal electoral local. El cuatro de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de abril, en virtud de que no había sido cumplida la resolución de veintidós de marzo anterior, y ordenó a la Secretaría de Finanzas de la aludida entidad federativa retener las partidas presupuestales que se entregan al Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, con la finalidad de que se pagaran las remuneraciones adeudadas al accionante.

13. Resolución de los juicios ciudadanos SUP-JDC-946/2013 y SUP-JDC-955/2013. El cinco de junio de dos mil trece, la Sala Superior resolvió desechar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-946/2013 al haber quedado sin materia, porque el tribunal acordó la solicitud planteada por el actor el diez de

mayo de dos mil trece, y resolvió el incidente de liquidación de sentencia.

Asimismo, en el SUP-JDC-955/2013 se determinó que era improcedente la pretensión del actor dado que el tribunal responsable estaba realizando las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento de la ejecutoria atinente.

14. Oficio de imposibilidad de cumplimiento. El posterior trece de junio, se recibió en el Tribunal Estatal Electoral un oficio de la Secretaría de Finanzas por medio del cual informó que estaba imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado por el supracitado tribunal, dado que los recursos que le corresponden al Municipio de Zimatlán de Álvarez no son susceptibles de ser retenidos legalmente de acuerdo al marco normativo.

15. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. El uno de julio siguiente, el tribunal electoral responsable, ante el incumplimiento de la Secretaría de Finanzas de lo ordenado en el proveído del anterior cuatro de junio anterior, emitió un nuevo acuerdo en el cual desestimó lo argumentado por la señalada Secretaría y le otorgó un plazo de cinco días hábiles, para que presentara al tribunal las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento al proveído en cuestión, apercibida que de no hacerlo se removerían todos los obstáculos y se allegaría de los medios necesarios para que se retuvieran las cantidades adeudadas al actor.

16. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El quince de julio de dos mil trece, el promovente solicitó al tribunal requiriera nuevamente al Secretario de Finanzas que retuviera las partidas presupuestales al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez y apercibiera al titular de la aludida Secretaría que en caso de no cumplir con lo ordenado se le aplicaría como medida de apremio un arresto de treinta y seis horas.

17. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. El veinticinco de julio, el tribunal requirió al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado para que en el plazo de tres días hábiles presentara los documentos que acreditaran acatar lo ordenado mediante acuerdo de uno de julio y lo apercibió que en caso de no cumplir dentro del plazo concedido, se daría vista a la Secretaría de la Controlaría del Gobierno de la mencionada entidad federativa, para que diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente, así como al Gobernador de Oaxaca, con independencia de los medios de apremio previstos en la ley de la materia.

18. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1018/2013. El veintiséis de julio inmediato, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, con motivo de la omisión de proveer respecto de su escrito de

quince de julio. El medio de impugnación se radicó en esta Sala Superior con la clave SUP-JDC-1018/2013.

19. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El cinco de agosto, el actor solicitó al tribunal responsable que de conformidad con lo acordado el veinticinco de julio, multara al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado e hiciera efectivos los apercibimientos consistentes en dar vista tanto al Gobernador como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Asimismo, pidió que se requiriera nuevamente al aludido Subsecretario a efecto de que cumpliera con la retención de la cantidad adeudada dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas y, en su defecto, se le aplicara como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas.

Por último, solicitó se diera vista al Ministerio Público para que ejercitara las acciones pertinentes en contra del citado Subsecretario y se requiriera la ejecución plena de lo ordenado, por conducto del Gobernador y del Secretario de Finanzas del Estado.

20. Resolución del juicio ciudadano SUP-JDC-1018/2013. El catorce de agosto de dos mil trece, la Sala Superior decretó el desechamiento de la demanda que dio lugar a la integración del expediente SUP-JDC-1018/2013, al considerar que la respuesta emitida por Tribunal Estatal Electoral mediante proveído el veinticinco de julio de dos mil trece, en relación con el escrito

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

que presentó el actor el quince de julio pasado, dejó sin materia el asunto.

21. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1023/2013. El quince de agosto de dos mil trece, el enjuiciante promovió juicio ciudadano para impugnar la omisión y retardo injustificado de los magistrados integrantes del tribunal electoral de Oaxaca para acordar su solicitud de cinco de agosto anterior, así como al retraso de hacer cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio existentes.

El cuatro de septiembre de dos mil trece, esta Sala Superior tuvo por no presentada la demanda que dio origen al juicio ciudadano en cita, como consecuencia del desistimiento realizado por el actor.

22. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1053/2013. El doce de septiembre último, el actor promovió juicio ciudadano federal para impugnar *“1.- La omisión y retardo injustificado en que incurrían los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para acordar o emitir resolución a lo solicitado en su escrito de cinco de agosto de dos mil trece; 2.- La omisión de llevar a cabo los necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013; y 3. La omisión y retardo injustificado del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a los requerimientos de pago ordenados*

por el aludido tribunal". La demanda se radicó ante este órgano jurisdiccional federal con la clave SUP-JDC-1053/2013.

El dos de octubre siguiente, la Sala Superior desechó la demanda al considerar que la respuesta emitida por el Tribunal Estatal Electoral mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil trece, dejó sin materia las omisiones reclamadas por el enjuiciante.

23. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. El catorce de septiembre de dos mil trece, el tribunal responsable dictó nuevo auto en el que se advirtió que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no dio cumplimiento al mandato del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por lo que se requirió nuevamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, para cumpliera con la sentencia recaída al juicio ciudadano local JDC/12/2013, apercibiéndolo de que en caso de incumplir a lo ordenado, se daría vista al Procurador General de Justicia en el Estado, para que instruyera al Ministerio Público que determinara la posible configuración del delito por desacato a un mandato judicial.

Además, al haber sido ya del conocimiento del Congreso del Estado el presente asunto, se le requirió que informara sobre el estado que guarda el procedimiento correspondiente.

24. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1057/2013. El diecinueve de septiembre del año próximo pasado, Modesto

SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA

Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar la omisión por parte de ese órgano jurisdiccional electoral local de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013 y lo acordado en dicho expediente mediante proveído del catorce de septiembre del año en curso.

La demanda se radicó ante este Tribunal Electoral con la clave SUP-JDC-1057/2013, siendo que el dieciséis de octubre siguiente, se dictó Acuerdo de Sala, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

25. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El veintiséis de septiembre, el accionante solicitó al tribunal local aplicar el medio de apremio al Presidente Municipal responsable, así como hacer efectivo el apercibimiento al Secretario de Finanzas de Oaxaca, y se diera vista a la Contraloría, al titular del Poder Ejecutivo, y al Ministerio Público, todos del Estado, y se requiera nuevamente al Congreso de Oaxaca.

26. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1087/2013. El siete de octubre de dos mil trece, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el tribunal local a fin de controvertir: "1.- *La Omisión de dictar justicia pronta y expedita en que incurren los Magistrados Integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (en el JDC/12/2013), así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia;* 2.- *la Omisión y negativa reiterada en que incurre el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013 a pesar de estar VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA*", aduciendo que aún no se había logrado el cumplimiento de la sentencia.

La demanda se radicó con la clave SUP-JDC-1087/2013 y, el treinta de octubre siguiente, la Sala Superior acordó reencauzar dicho asunto a incidente de incumplimiento de sentencia local.

27. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1112/2013. El veintitrés de octubre pasado, el actor nuevamente promovió juicio ciudadano contra la omisión que imputó al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de "*dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013*".

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

La demanda se radicó con el número SUP-JDC-1112/2013, y el seis de noviembre de dos mil trece, la Sala Superior acordó reencauzarlo a incidente de incumplimiento de sentencia, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determinara lo conducente.

28. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1114/2013. El propio veintitrés de octubre, el actor promovió diverso juicio ciudadano para impugnar las omisiones atribuidas al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a la Presidenta y al Secretario General de ese órgano jurisdiccional, relacionadas con lo ordenado en el Acuerdo de Sala pronunciado por esta Sala Superior el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1057/20123.

Dicho medio de impugnación se radicó con la clave SUP-JDC-1114/2013 y se resolvió el inmediato seis de noviembre, en el sentido de reencauzar la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a incidente sobre cumplimiento del Acuerdo de Sala señalado en el párrafo anterior.

29. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1120/2013. El cuatro de noviembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral local contra la omisión de las autoridades responsables del juicio ciudadano

local de cumplir con la sentencia y, por parte del tribunal estatal de exigir su cumplimiento. La demanda se radicó en la Sala Superior con la clave SUP-JDC-1120/2013.

30. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1121/2013. El propio cuatro de noviembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar la omisión por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

31. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. El siete de noviembre de dos mil trece, el tribunal electoral responsable, entre otros aspectos, ordenó dar vista al Procurador General de Justicia en el Estado para que instruyera al Ministerio Público determinar sobre la posible configuración de algún ilícito de carácter penal, por el desacato en que incurrió el Presidente del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, de pagar las dietas adeudas a Modesto Bernardo Pérez; requerir nuevamente al mencionado Presidente Municipal para que cumpliera la sentencia, apercibiéndole que en caso contrario, se le aplicaría una medida de apremio consistente en arresto por doce horas; asimismo, en lo tocante al escrito de Modesto Bernardo Pérez presentado el veintiséis de septiembre –el cual se precisó en el resultando marcado con numeral 24 de esta sentencia–,

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

determinó que el actor debía estarse a lo decretado en ese acuerdo.

32. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1142/2013. El once de noviembre de dos mil trece, el actor presentó juicio ciudadano a fin de impugnar la omisión de proveer respecto de su escrito de veintiséis de septiembre de dos mil trece –al que se hizo referencia en el resultando marcado con el numeral 24–, así como el retardo injustificado para hacer cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano de origen y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio para hacer cumplir la sentencia. La demanda se radicó en la Sala Superior con la clave SUP-JDC-1142/2013.

33. Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1120/2013. El trece de noviembre siguiente, la Sala Superior teniendo en consideración que en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se prevé un incidente de incumplimiento de sentencia, acordó remitir la solicitud de cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local el veintidós de marzo de dos mil trece –que se hizo referencia en el resultando 28–, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolviera lo que conforme a Derecho correspondiese, conjuntamente con el incidente de inejecución de sentencia local que se encontraba en trámite y que continuara removiendo todos los obstáculos hasta que lograra el cumplimiento de su fallo.

34. Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1121/2013. El día veinte posterior, este órgano jurisdiccional dictó Acuerdo de Sala, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece en el expediente del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior la demanda que dio origen al juicio en que se actúa, junto con las demás constancias que fueron enviadas por la autoridad responsable, a efecto de que se integre el cuaderno incidental correspondiente.

TERCERO. Una vez integrado el cuaderno del incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1057/2013, **túrnese de inmediato** al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, quien actuó como Ponente en dicha determinación colegiada.

35. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El veintitrés de noviembre, el enjuiciante presentó ante el tribunal local tres diversos escritos en el juicio ciudadano JDC/12/2013. En el primero, pidió a dicho órgano jurisdiccional requerir al Secretario de Finanzas de Oaxaca para que se retuviera de las participaciones asignadas al Municipio de Zimatlán de Álvarez, la cantidad adeudada al actor; en el segundo, solicitó se hiciera efectivo el arresto de doce horas con que se apercibió al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez y se le apercibiera nuevamente para que cumpliera la sentencia en comento; mediante el tercer escrito, el actor solicitó al tribunal iniciar un incidente de inejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.

36. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, el supracitado tribunal local acordó que ya se pronunció oficiosamente sobre el incumplimiento de la sentencia de mérito, a través del acuerdo plenario de treinta de abril pasado y que era innecesario abrir un nuevo incidente.

En la misma fecha se acordó tener por incumplida la sentencia dictada en el juico ciudadano local, por parte del Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por lo que se determinó aplicar el apercibimiento decretado en el diverso acuerdo del siete de noviembre anterior. En este sentido, se ordenó girar oficio al Secretario de Seguridad Pública de la entidad federativa referida, a fin de que se hiciera efectivo el medio de apremio consistente en arresto por doce horas. Tal determinación se notificó al Secretario de Seguridad Pública el veintisiete de noviembre siguiente.

37. Juicios ciudadanos SUP-JDC-1165/2013 y SUP-JDC-1166/2013 Acumulados. Los días veintisiete y veintiocho de noviembre, Modesto Bernardo Pérez promovió sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar, respectivamente, la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de tramitar y acordar los tres escritos que presentó el anterior veintitrés de ese propio mes, así como la negativa de iniciar contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

incidente de inejecución de la sentencia recaída al juicio ciudadano local JDC/12/2013 –determinada por el señalado tribunal local mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece–.

Las demandas se radicaron con los números de expedientes SUP-JDC-1165/2013 y SUP-JDC-1166/2013, ante esta Sala Superior.

38. Solicitud de expedición de copias certificadas. Mediante dos diversos escritos presentados el veintisiete de noviembre, el enjuiciante solicitó le fueran expedidas copias certificadas de todo lo actuado en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

39. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El día veintiocho siguiente, el actor solicitó nuevamente al Tribunal Estatal Electoral que ordenara el cumplimiento de su sentencia.

40. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. El tres de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable acordó los tres escritos presentados por el accionante el anterior veintitrés de noviembre. En lo tocante a la solicitud de requerir al Secretario de Finanzas de la entidad le respondió que estaba realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, por lo que debía estarse a lo determinado en dicho proveído; en relación a la petición de hacer efectivo el arresto al Presidente Municipal por incumplir con el fallo, le contestó que la solicitud era improcedente, en

SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA

razón de que ello había sido decretado mediante acuerdo de veinticinco de noviembre; por último, se ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y dar vista al aludido funcionario con el escrito respectivo para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Asimismo, el tribunal responsable acordó le fueran expedidas al enjuiciante las copias certificadas solicitadas a través de sus dos diversos libelos presentados el veintisiete de noviembre de dos mil trece.

41. Juicio ciudadano SUP-JDC-1173/2013. El tres de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin impugnar la violación en su perjuicio del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dejó transcurrir en exceso el plazo razonable para dar respuesta a sus dos solicitudes de expedición de copias certificadas presentadas el veintisiete de noviembre. La demanda se radicó en el expediente SUP-JDC-1173/2013.

42. Juicio ciudadano SUP-JDC-1172/2013. El tres de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la omisión y retardo injustificado de darle

trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el veintiocho de noviembre.

43. Sentencia pronunciada en el expediente SUP-JDC-1142/2013. El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior decretó el desechamiento de la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1142/2013, al considerar que el asunto quedó sin materia a través del Acuerdo Plenario emitido por Tribunal Estatal Electoral el siete de noviembre de dos mil trece.

44. Resolución del incidente de inejecución del expediente SUP-JDC-1057/2013. El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior resolvió el incidente sobre cumplimiento de sentencia promovido por el actor, respecto del acuerdo dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013, en el sentido de tener por cumplida la ejecutoria emitida.

45. Escisión de la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-1166/2013. El once de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior acordó escindir la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por el actor el veintiocho de noviembre anterior, a efecto de que se analizará la parte relativa al cumplimiento del acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-1120/2013.

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

46. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. El doce de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formuló diversas alegaciones vinculadas con la vista ordenada a través del diverso acuerdo plenario de tres de diciembre, y ordenó dar vista con el oficio señalado a Modesto Bernardo Pérez para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

Además, se acordó librar nuevo oficio al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Oaxaca, para que informara sobre el estado que guardaba la ejecución del medio de apremio (arresto) al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez.

47. Sentencia pronunciada en los expedientes SUP-JDC-1165/2013 y SUP-JDC-1166/2013 Acumulados. El posterior dieciocho de diciembre, la Sala Superior resolvió de manera acumulada los juicios ciudadanos, en el sentido de desechar de plano las demandas, al considerar que los asuntos habían quedado sin materia, habida cuenta que el tribunal responsable mediante Acuerdo Plenario de tres de diciembre, acordó los escritos presentados por el actor el veintitrés de noviembre y ordenó abrir incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

48. Sentencia pronunciada en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-1172/2013. En esa propia fecha, la Sala Superior resolvió desechar la demanda que dio origen a la integración del expediente SUP-JDC-1172/2013, al considerar que se actualizaba la causa de improcedencia referente a la falta de materia del proceso, toda vez que el órgano jurisdiccional local había llevado a cabo diligencias tendentes al acatamiento de la sentencia y continúa removiendo los obstáculos que se han encontrado a efecto de lograr el cumplimiento de su fallo, en tanto inició incidente de cumplimiento de sentencia; de ahí que se estimara, que las solicitudes de cumplimiento posteriores que promoviera el actor debían acordarse en dicho incidente y tenerse por hechas las manifestaciones sin la necesidad de abrir nuevos, máxime que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión oficiosa por parte del órgano jurisdiccional que las dictó.

49. Sentencia pronunciada en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-1173/2013. En la data señalada, esta Sala Superior resolvió desechar la demanda, al actualizarse la causa de improcedencia referente a que el medio impugnativo quedó sin materia, en tanto, mediante Acuerdo Plenario de tres de diciembre, el tribunal responsable determinó obsequiar la expedición de copias certificadas solicitada por el accionante mediante dos diversos recursos presentados el veintisiete de noviembre anterior.

50. Resolución emitida en el incidente de incumplimiento formado en el expediente SUP-JDC-1120/2013. El mismo dieciocho de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior declaró infundado el incidente de cumplimiento del Acuerdo de Sala de trece de noviembre de dos mil trece, teniendo en cuenta para ello, que en tal resolución se ordenó remitir al tribunal responsable la solicitud de cumplimiento de sentencia, a efecto de que ese órgano jurisdiccional estatal la agregara al incidente que se encontraba en trámite y no para que se abrieran nuevos incidentes.

51. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. El posterior día veinte, el tribunal responsable tuvo al incidentista Modesto Bernardo Pérez formulando diversas alegaciones con la vista ordenada a través del diverso acuerdo plenario dictado el día doce anterior, en el incidente de ejecución de sentencia promovido contra el Secretario de Finanzas de la señalada entidad federativa; de igual forma, en atención a las manifestaciones formuladas en el oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el órgano jurisdiccional local ordenó requerir al Comisionado de la Policía Estatal para que, dentro del plazo de tres días hábiles, informara sobre el estado que guardaba el mandato de veinticinco de noviembre anterior, consistente en aplicar al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, un arresto por doce horas.

Por otro lado, teniendo en consideración lo resuelto por la Sala Superior el dieciocho de diciembre de dos mil trece, en el incidente de inejecución integrado en el expediente SUP-JDC-1120/2013, el tribunal local ordenó comunicar a este órgano jurisdiccional que todos los escritos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, se sustancian en el mismo procedimiento y no por cuerda separada.

52. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. Por acuerdo plenario del diez de enero de dos mil catorce, el tribunal electoral responsable tuvo por recibido el oficio SSP/PE7DJ/5557-C/2013 del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, por el que el Director Jurídico de la Policía Estatal le informa que la Dirección de Reacción y Alerta Inmediata manifestó que los elementos comisionados para efectuar la captura del Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, no habían encontrado a dicho servidor público debido a que el Palacio Municipal se encuentra tomado por inconformes y que en la sede alterna, se encontraba ausente.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Demanda de juicio ciudadano. El doce de febrero de dos mil catorce, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial

SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA

de Oaxaca, a fin de impugnar *“La Omisión de dictar justicia pronta y expedita así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013, **pues desde hace más de dos meses que el Tribunal local responsable no ha emitido resolución alguna para hacer cumplir la sentencia que a su vez desde el mes de marzo de 2013 fue dictada y a la vez sigue sin cumplirse.**”*.

2. Remisión del expediente. Mediante oficio número TEEPJO/SGA/171/2014, del quince de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinte siguiente, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió la demanda de juicio ciudadano y los anexos respectivos.

3. Sustanciación. Mediante proveído de veinte de febrero del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior se ordenó formar el expediente **SUP-JDC-225/2014** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-444/14, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

4. Acuerdo de radicación. Mediante proveído de veinticinco de febrero del presente año, emitido por el Magistrado Instructor se acordó radicar el expediente en que se actúa en la ponencia a su cargo; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹.

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada para que la pretensión planteada por el actor en su escrito de demanda, sea satisfecha.

¹ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 413 a 414.

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegida, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia de esta Sala Superior, identificada con la clave **4/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTIENE PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”**².

En la especie, esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, debe ser reencausado al ámbito local, a efecto de que se analice en incidente de incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio ciudadano JDC/12/2013, de conformidad con lo siguiente.

² Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página cuatrocientos once.

En el expediente del presente juicio ciudadano federal, obra copia certificada por el Secretario General del Tribunal Electoral de Oaxaca, de diversos proveídos y actuaciones llevados a cabo en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la existencia de los originales respectivos, en términos de los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ahora bien, toda vez que la autenticidad de esas constancias no está controvertida y ha sido certificada por un funcionario competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es posible advertir lo siguiente:

1. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio ciudadano local en contra del Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por la negativa y falta de pago de sus dietas a partir de la primera quincena de abril de dos mil once y de su aguinaldo correspondiente a los años dos mil once y dos mil doce, que le correspondían recibir por el ejercicio en el cargo que desempeñaba como regidor de Educación en ese Municipio.

2. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolvió el juicio ciudadano local número JDC/12/2013, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA

Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

Segundo. La personalidad del actor quedó acreditada en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO, de esta sentencia.

Tercero. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor Modesto Bernardo Pérez, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar las dietas que solicita, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta sentencia.

Cuarto. Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar el aguinaldo a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.

Quinto. En consecuencia, se ordena al Presidente y Tesorero Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realice el pago de dietas y aguinaldos a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.

Sexto. Se ordena a la autoridad responsable que una vez colmado el resolutivo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra, remita a este órgano jurisdiccional los documentos con los que acredite haber dado cumplimiento a la presente sentencia, lo anterior en términos del CONSIDERANDO QUINTO de este fallo.

Séptimo. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta sentencia.

Asimismo, en la sentencia en comento, el Tribunal responsable precisó, en el capítulo “efectos de la sentencia”, que el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, debían pagar las dietas y aguinaldos adeudados al actor en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fueran debidamente

notificados, y una vez hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas debían remitir las documentales con las que demostraran haber cumplido dicha determinación, apercibidos de que en caso de que no cumplieran con lo ordenado, se daría vista al Congreso del Estado, para que el ámbito de sus atribuciones resolviera lo procedente.

Ahora bien, de la lectura íntegra de la demanda del juicio al rubro indicado, esta Sala Superior considera que el actor **pretende evidenciar**, que el tribunal responsable no ha llevado a cabo actos suficientes e idóneos para hacer cumplir su sentencia, pues en concepto del enjuiciante, desde hace más de dos meses el tribunal responsable no ha emitido resolución alguna para que las autoridades primigeniamente responsables –Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca–, cumplan lo ordenado en la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

Aunado a lo anterior, dice el actor, el tribunal responsable tampoco ha empleado los medios legales suficientes y eficaces en contra de la autoridad vinculada al cumplimiento de la referida ejecutoria, esto es, el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.

En este contexto, es inconcuso para esta autoridad jurisdiccional federal que la argumentación que expone el demandante, en el escrito de demanda, tiene como propósito

SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA

evidenciar el incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el mencionado juicio ciudadano local, por parte de las autoridades municipales, **las cuales fueron designadas como responsables en ese medio de impugnación local.**

Por tanto, se aprecia que el actor alega realmente el incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, lo cual debe atenderse en un **incidente de incumplimiento** de esa sentencia, ya que en la misma el órgano jurisdiccional local ordenó al Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán der Álvarez, Oaxaca, que pagaran al actor las dietas y aguinaldos adeudados en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fueran debidamente notificadas, lo cual no ha ocurrido, de ahí que sea inconcuso que lo planteado por el actor está estrechamente vinculado con el cumplimiento de lo resuelto en el citado medio de impugnación local.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que el diecinueve de septiembre, siete y veintitrés de octubre, todos de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó diversas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar los mismos actos que son materia de controversia en el presente juicio ciudadano, es decir la omisión por parte de ese órgano

jurisdiccional electoral local de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

Dichos medios de impugnación se radicaron en esta Sala Superior con las claves **SUP-JDC-1057/2013**, **SUP-JDC-1087/2013** y **SUP-JDC-1112/2013**, en los cuales con fechas dieciséis y treinta de octubre, así como seis de noviembre, todos de dos mil trece, se acordó **reencauzar** dichos asuntos a **incidente de incumplimiento de sentencia local**.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que lo procedente es **reencauzar** la demanda del juicio ciudadano al rubro indicado a **incidente de incumplimiento de la sentencia** dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veintidós de marzo de dos mil trece, en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, sin prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de tal escrito, para lo cual, se deben remitir las constancias de este juicio al mencionado órgano jurisdiccional electoral local para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda, por lo que respecta al cumplimiento de la aludida sentencia.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, en los Acuerdos de Sala relativos a los juicios ciudadanos SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, SUP-JDC-1057/2013, SUP-JDC-1087/2013 y SUP-JDC-1112/2013.

**SUP-JDC-225/2014
ACUERDO DE SALA**

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **reencauza** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafo 2, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA